

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE BEAS DE GRANADA EXPEDIENTE 1906/2016

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Granada de las competencias en materia de medio ambiente.

La Delegación Territorial es el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan General de Ordenación Urbanística, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

Con fecha de 2 de agosto de 2016, se recibe solicitud del Ayuntamiento de Beas de Granada, de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al que debe someterse el Plan General de Ordenación Urbanística, adjuntando Ordenanzas de Edificación, Determinaciones en Materia de Aguas y Ciclo Integral de Agua, Inventario de Actividades Contaminantes, Inventario de Edificaciones en SNU, Cartografía, Estudio Ambiental y Valoración de Impacto en la Salud, Catálogo General de Protección, Normativa Urbanística de Régimen General, Programa de Actuación, Estudio Económico Financiero e Informe de Sostenibilidad Económica,

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu890PFIRMAN/zEkoZ4m+wRlFka.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/10/2016
ID. FIRMA	640xu890PFIRMAN/zEkoZ4m+wRlFka	PÁGINA	1/18

Ordenanzas de Edificación, Memoria Informativa y Memoria de Ordenación, acompañado todo ello de copia en formato digital.

La propuesta de Plan General de Ordenación Urbanística se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; "Instrumentos de planeamiento general", que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria. Con fecha de 29 de agosto de 2016, esta Delegación Territorial emite Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, esta Delegación Territorial debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Las consultas efectuadas sobre la documentación aportada, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes:

Consultas efectuadas	Fecha de las respuestas recibidas
D.T. Cultura, Turismo y Deportes	19/09/16
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	07/10/16
D.T. de Fomento y Vivienda	17/09/16
D.T. de Salud, Igualdad y Bienestar Social	27/09/16
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Ecologistas en Acción	-

Se remite copia al Ayuntamiento de los informes recibidos.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

3. DOCUMENTO DE ALCANCE

El presente documento de alcance del estudio ambiental estratégico se realiza atendiendo a la incidencia ambiental de las determinaciones del planeamiento propuesto, que se ha llevado a cabo a partir del contenido de la documentación que obra en el expediente.

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico que aporte el Plan General de Ordenación Urbanística.

3.1. Marco legal

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece el en su Anexo IV el contenido del estudio ambiental estratégico. Atendiendo a la anterior normativa estatal, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, recoge en su Anexo II B el contenido del estudio ambiental

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu890PFIRMAN/zEkoZ4m+wRlFka.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/10/2016
ID. FIRMA	640xu890PFIRMAN/zEkoZ4m+wRlFka	PÁGINA	2/18

estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Acorde a la legislación sectorial, el estudio ambiental estratégico contendrá la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - e) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la **alternativa cero**, entendida como la no realización del planeamiento.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
 - b) Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
 - c) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - d) Descripción de los usos actuales del suelo.
 - e) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - f) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
 - g) Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - h) **Mapa de riesgos naturales** del ámbito de ordenación.
 - i) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
3. Identificación y valoración de impactos:
 - a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
 - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu890PFIRMAN/zEkoZ4m+wRlFka.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/10/2016
ID. FIRMA	640xu890PFIRMAN/zEkoZ4m+wRlFka	PÁGINA	3/18

analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.
- 4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:
 - a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
 - b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
 - c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
- 5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.
 - a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
 - b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.
- 6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:
 - a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
 - b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico deberá atender a las siguientes cuestiones:

3.2. Análisis de alternativas

El Documento Ambiental no se han considerado otras alternativas de planeamiento distintas a las que se propone, por lo que las únicas alternativas que se analizan es la “alternativa cero” o de no actuación y la descrita en el avance.

Alternativa cero

Se descarta la alternativa cero dado que el planeamiento General del municipio de Beas de Granada se encuentra en la actualidad no adaptado a la legislación urbanística vigente. Considera que esta situación precisa como mínimo la aplicación del procedimiento de adaptación parcial a la LOUA.

Se justifica la necesidad de modificar el planeamiento en que las previsiones de crecimiento se han demostrado holgadas sin que se haya terminado de desarrollar ninguna unidad en su totalidad, sucediéndose desarrollos puntuales que han abordado ámbitos acotados, haciendo necesario su abordaje de forma resolutiva y gestionando adecuadamente las unidades de ejecución heredadas, teniendo por objetivo la consolidación y desarrollo del suelo urbano en el núcleo de Beas de Granada.

Para descartar esta alternativa se destaca la falta de gestión en el desarrollo de los suelos de crecimiento, con una generalizada construcción sin las gestiones correspondientes, lo que ha venido a ocasionar graves problemas urbanísticos.

Alternativa desarrollada en el Avance

La alternativa seleccionada se basa en la necesidad de atender y buscar soluciones para la consolidación de crecimientos urbanos más recientes y la armonización entre los distintos modelos. No obstante, aparte de la consolidación del suelo urbano, también se proponen nuevas clasificaciones de suelo urbano y urbanizable, como se describe en el apartado anterior.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
 Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu890PFIRMAN/zEkoZ4m+wRlFka.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/10/2016
ID. FIRMA	640xu890PFIRMAN/zEkoZ4m+wRlFka	PÁGINA	4/18

En la documentación aportada se destaca entre los condicionantes del planeamiento la sensibilidad paisajística del municipio, dada la localización específica del núcleo urbano, asentado en ladera y junto a la margen del río, posibilitando cuadros visuales y entornos naturales muy cualificados que se potencian con las variadas gamas de colores de la vega frente al paisaje serrano de fondo. Asimismo, se resalta que la inmediata vega al núcleo urbano, cultivada aún en la actualidad, estructurada en bancales de cultivo con inteligentes sistemas de riego, viene concitando problemas en sus márgenes, debido a la tensión del suelo urbano que encuentra en la misma un suelo excepcional para la edificación. Considera que su cualificación etnológica y ambiental, así como las características del sustrato, se manifiestan como los condicionantes esenciales a los crecimientos en este espacio.

3.3. Modificaciones del planeamiento vigente

El municipio se ordena urbanísticamente mediante unas Normas Subsidiarias de Planeamiento, con aprobación definitiva por parte de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Granada con fecha de 24 de septiembre de 1998 y sometidas a evaluación ambiental, con Declaración de Impacto Ambiental de fecha de 14 de agosto de 1996.

Acorde a la documentación presentada, el término municipal contaba en el año 2011 con una población de 1023 habitantes en 450 viviendas, con una evolución decreciente. La capacidad de crecimiento propuesta para el Plan General es de unas 52 viviendas, que supondría un incremento demográfico hasta un total de 125 habitantes, logrando un índice de un 12,2% de aumento demográfico.

3.3.1. Propuesta de nuevo suelo urbano

Entorno del polideportivo municipal. Afecta a casi 2 has de suelo no urbanizable protegido por la vigente planificación urbanística “zona rústica de interés local” y de especial protección por planificación territorial Plan Especial de Protección del Medio Físico, CS-5. Se propone como suelo urbano sin que en el plano O.2 a de Sistemas Generales se especifique su destino. Acorde al plano O.5 tiene por uso pormenorizado “Espacio Libre” y en el documento ambiental se considera como Sistema General de Espacios Libres, computando su superficie a efectos de justificar el cumplimiento del estándar del artículo 10.c.1 de la LOUA.

El Estudio ambiental Estratégico deberá analizar la compatibilidad de la propuesta con la protección territorial y urbanística que actualmente es de aplicación. Asimismo, deberá considerar el plano de Información nº 15 del actual planeamiento, sobre áreas de interés a proteger, que en esta zona representa unos escarpes de deslizamiento que pueden afectar a la seguridad y funcionalidad del sistema general. Deberá analizarse los riesgos ambientales del entorno y su afcción al Sistema General.

SUNC UE-7. Superficie total de 14.347 m², uso global residencial, con propuesta de 52 viviendas unifamiliares. Se localiza en la zona suroeste del núcleo, donde se desarrollan cultivos sobre suelo no urbanizable de especial protección por planeamiento territorial, Plan Especial de Protección del Medio Físico, CS-5.

Puede estar afectada por la vía pecuaria Cordel del Collado de Puerto Blanco, que discurre por la zona, debiendo reflejarse en la cartografía, con su ancho correspondiente. Las vías pecuarias no deben incluirse en unidades de ejecución, puesto que constituyen sistemas generales ya obtenidos que carecen de aprovechamiento lucrativo, en los que nada hay que urbanizar.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu890PFIRMAN/zEkoZ4m+wRlFka.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/10/2016
ID. FIRMA	640xu890PFIRMAN/zEkoZ4m+wRlFka	PÁGINA	5/18

Respecto a la ampliación de viviendas unifamiliares, se debe considerar que en el núcleo de Beas de Granada domina el urbanismo extensivo, lo que dificulta el establecimiento y mantenimiento de las infraestructuras y servicios básicos.

En el estudio ambiental estratégico debe atenderse a lo dispuesto en el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, donde se recoge que el planeamiento debe tender a un modelo de ciudad compacta, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y suelo. Este objetivo es recogido por el Acuerdo de 3 de mayo de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, donde se considera que repercusiones sobre los ecosistemas aumentan en la medida en que lo hace la generalización del modelo de ciudad difusa. En los anteriores documentos se valora que la tendencia hacia la dispersión y la baja densidad está generando una serie de consecuencias negativas, apreciables en la intensa ocupación del territorio circundante a la ciudad, la reducción del patrimonio común que constituyen los espacios agrícolas periurbanos, la quiebra del sistema comercial de proximidad, un desapego hacia los espacios cotidianos, una pérdida de cohesión social, el aumento de las necesidades de movilidad o el incremento en el gasto energético, el consumo de agua o la tasa de generación de residuos.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar adecuadamente la necesidad y la viabilidad ambiental de la propuesta, planteándose la alternativa de promover el crecimiento urbanístico mediante la consolidación del interior de núcleo urbano actual.

“**Los Hotelitos**”. Zona edificada de unos 200 m², aislada del núcleo urbano y cercana a un Sistema General de Equipamientos, que en el planeamiento vigente se correspondía con la propuesta de ubicación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, EDAR, entorno de la edificación “Molino Félix”. Situada sobre suelo no urbanizable de especial protección por planeamiento territorial, Plan Especial de Protección del Medio Físico, CS-5, se propone como suelo urbano consolidado.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar adecuadamente la propuesta de clasificación de esta zona, estudiando su compatibilidad con el Sistema General de Equipamientos próximo y con el planeamiento territorial de aplicación.

3.3.2. Propuesta de nuevo suelo urbanizable sectorizado

SUS-1, con superficie de 22.418,37 m². Se ubica en el noroeste del núcleo, uso global propuesto industrial y terciario. Sobre suelo no urbanizable de especial protección por planeamiento territorial, Plan Especial de Protección del Medio Físico, CS-5.

Su objetivo es crear un suelo productivo que permita la instalación de actividades productivas industriales y terciarias, no compatibles con el uso residencial y principalmente ligadas al almacenaje y las actividades agrarias y relativas a la construcción. Se argumenta que el planeamiento vigente no establece previsión para suelo industrial que de cobertura a las actividades urbanas de tipo medio y que no tienen fácil encaje en el casco antiguo. El documento considera que este sector aprovecharía las instalaciones existentes en la salida hacia la carretera de Quéntar.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar que la distribución de usos que se proponga sea compatible con la zona residencial colindante. También se debe analizar los posibles riesgos geológicos, acorde al

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu890PFIRMAN/zEkoZ4m+wRlFka.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/10/2016
ID. FIRMA	640xu890PFIRMAN/zEkoZ4m+wRlFka	PÁGINA	6/18

mencionado plano de Información nº 15 del actual planeamiento, donde se representan los escarpes de deslizamiento.

3.3.3. Propuesta de nuevo suelo urbanizable no sectorizado

SUNS-01. Sector de suelo urbanizable no sectorizado, con una superficie total de unas 30 ha en la zona norte del núcleo, en suelo no urbanizable de especial protección por planeamiento territorial, Plan Especial de Protección del Medio Físico, CS-5. El núcleo se aproxima de este modo a las canteras cuyas molestias a la población por contaminación atmosférica se recogen en el documento. Afecta a zonas de cultivos en un entorno con elevada fragilidad paisajística. En la zona oeste del sector el anteriormente citado plano de Información nº 15, grafiá unos escarpes de deslizamiento, por lo que deberán valorarse los riesgos geológicos. Atravesado por un cauce, deberá considerarse el dominio público hidráulico, sus zonas de servidumbre y afección así como el riesgo de inundabilidad.

El estudio ambiental estratégico deberá justificar detalladamente la viabilidad ambiental de este sector. En base a la documentación aportada se estima que el municipio cuenta con suficiente suelo urbanizable para atender a la actual tendencia demográfica.

3.4.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

En el plano O.1 a de clasificación y categorías en suelo no urbanizable, aunque se recoge en la leyenda la existencia de las vías pecuarias, no se distingue en el plano la representación de las mismas. En los planos del Documento de Aprobación Inicial en el Estudio Ambiental Estratégico se reflejará el trazado de todas las vías pecuarias diferenciadas cada una con distinto color, para lo se adjunta Informe con las Resoluciones con coordenadas de las vías pecuarias deslindadas y Proyecto de Clasificación para las que no se encuentran deslindadas. Las vías pecuarias deslindadas deberán cartografiarse de acuerdo a las coordenadas del deslinde y con sus dos líneas base, y las que no se encuentran deslindadas se cartografiaran conforme al croquis de la Clasificación, lo mas aproximadamente posible.

El artículo 39 del Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por el Decreto 155/98 (Boja de 4 de agosto de 1998) establece que :

1. Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

2. Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución.

La Consejería de Medio Ambiente entiende, a estos efectos, que las vías pecuarias constituyen un elemento idóneo para introducir en la Ordenación del Territorio, componentes ambientales tan importantes como la constitución del Sistema de Espacios Libres de los municipios. Atendiendo a lo expuesto, y a efectos

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA

Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15

svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu890PFIRMAN/zEkoZ4m+wRlFka.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/10/2016
ID. FIRMA	640xu890PFIRMAN/zEkoZ4m+wRlFka	PÁGINA	7/18

puramente urbanísticos, la doctrina actual confirma que las vías pecuarias, configuradas como elementos de un sistema general, no se incluyen en áreas de reparto, puesto que no son de mera creación, sino que constituyen un sistema preexistente de hecho. Consecuentemente, los terrenos de vías pecuarias no pueden aspirar a aprovechamiento urbanístico alguno. Las vías pecuarias tampoco deben incluirse en unidades de ejecución, puesto que constituyen sistemas generales ya obtenidos que carecen de aprovechamiento lucrativo, en los que nada hay que urbanizar A fin de garantizar los objetivos antes expuestos, ante supuestos de afección urbanística de terrenos de vías pecuarias, existen dos opciones:

- Modificación de Trazado de la vía pecuaria – procedimiento administrativo regulado en el Decreto 155/1.998, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aquellos casos en que las circunstancias socioeconómicas y paisajísticas del municipio no hagan necesaria la creación de espacios libres.
- La integración de las vías pecuarias en los Sistemas de Espacios Libres, en cuyo caso, los terrenos mantendrán su calificación como bienes de dominio público. Esta integración habrá de llevarse a cabo con una matización clara sobre los usos que habrán de darse a los terrenos, y que habrán de respetar la filosofía que inspira y preside la Ley 3/1.995 de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/1.998, antes mencionado. Estos usos, a título de ejemplo, podrían ser: Redes de Espacios Libres, Parques Lineales, Zonas Deportivas sin instalaciones fijas, Carriles Bici, zonas para practicar senderismo, etc...

Las vías pecuarias de Beas de Granada se encuentran clasificadas mediante Orden Ministerial de fecha 30/11/1968, publicada en el BOE de fecha 14/12/1968, y en el BOP de fecha 18/12/1968. En el municipio existen dos vías pecuarias clasificadas, de las cuales una de ellas está deslindada en dos tramos, quedando un tercero por deslindar, el cual incluye la zona urbana. La restante vía pecuaria únicamente dispone de un tramo de 200 m. deslindado.

Cañada Real de Quéntar a Granada o de Tilalva. Actualmente sin deslindar, excepto un tramo de 200 m.l. La descripción literal de su trazado según la Clasificación es:

Penetra en el término de Beas por el mojón divisorio de este término con los de Quéntar y Huétor Santillán por el lugar denominado Puente de la Zorra y tomando como eje de su recorrido la línea divisoria de Beas de Granada y Huétor Santillán anotándose por su derecha propiedades y parajes del término de Huétor Santillán que ya fueron reseñados en el Proyecto de Clasificación de dicho término y por su izquierda se registra el camino de Los Peceños, la Rambla de las Viñas, los parajes de El Cacón y Retamar, el Barranco de La Coma, el paraje del Colladillo, el camino de Huétor Santillán a Beas de Granada por el mojón divisorio de este término con los de Beas de Granada y Dúdar, situado en la Loma del Peñón Chico. La anchura legal de esta vía pecuaria es de 75,22 mts. en todo su recorrido de una longitud aproximada de 13 km. y una orientación de NE. a SO.

El tramo deslindado fue aprobado por Resolución de 24 de enero de 2000, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de dicha vía pecuaria, en lo que afecta a la Cantera de San Roque, publicada en el BOJA nº 29 de fecha 9 de marzo de 2000; en dicha resolución aparece el listado de coordenadas UTM ED50, que definen el trazado de la vía pecuaria.

Cordel del Collado de Puerto Blanco. Parcialmente deslindado y catastrado:

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu890PFIRMAN/zEkoZ4m+wRlFka.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/10/2016
ID. FIRMA	640xu890PFIRMAN/zEkoZ4m+wRlFka	PÁGINA	8/18

Tramo I por Resolución de 22 de enero de 2006, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de dicha vía pecuaria, desde la linde con el municipio de Granada hasta el Cerro del Higuerón, publicada en el BOJA nº 37 de fecha 23 de febrero de 2006; en dicha resolución aparece el listado de coordenadas UTM ED50, que definen el trazado de la vía pecuaria.

Tramo II. por Resolución de 19 de mayo de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de dicha vía pecuaria, desde la linde con el municipio de Quéntar hasta la zona urbana de Beas de Granada, publicada en el BOJA nº 118 de fecha 16 de junio de 2008; en dicha resolución aparece el listado de coordenadas UTM ED50, que definen el trazado de la vía pecuaria. La anchura legal de este paso ganadero es de 37,61 m. En todo su recorrido de una longitud aproximada de 7 Km. y una orientación de E. a SO. **No es correcta la longitud que aparece en los distintos documentos presentados en la Memoria donde se confunden longitud y anchura, cambiando la unidad de medida.**

Las vías pecuarias deslindadas deberán cartografiarse de acuerdo a las coordenadas del deslinde y con sus dos líneas base, y las que no se encuentran deslindadas se cartografiaran conforme al croquis de la Clasificación, lo mas aproximadamente posible. El Cordel catastrado y la Cañada Real caballera con el límite de términos con el municipio de Huétor Santillán facilitan su grafiado en un mapa, debiendo corregirse la representación de la vías pecuarias efectuada en la cartografía del avance.

3.5.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Terrenos forestales y monte público

Deberán reflejarse en la Cartografía, Normativa y Memoria del documento de planificación urbanística todos los montes, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que considera que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio.

Los montes públicos pertenecientes al municipio deben aparecer inscritos como Bien Comunal o de la Entidad Local, con el detalle sobre su superficie, en el Inventario de Bienes del Municipio regulado por la legislación de régimen local. En el Reglamento forestal de Andalucía, en su disposición transitoria única, se dispone que a efectos de la formación del Catálogo de montes de Andalucía en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del mismo, las entidades públicas afectadas remitirán a la Consejería competente en Medio Ambiente la relación de montes de los que sean titulares, incluyendo la información prevista en el artículo 45 del reglamento.

En el plano de información O7 sobre afecciones, no se representan adecuadamente los montes públicos. El Parque Natural de Huétor se corresponde mayoritariamente con el Monte Público GR-10029-JA, Dehesa de Beas, cuyo titular es la Comunidad Autónoma, debiendo identificarse en la cartografía diferenciadamente del Parque Natural de Huétor.

En la documentación aportada tampoco se identifica como monte público una zonas con hábitats no prioritarios de Interés Comunitario, de características forestales y que acorde a la información catastral, es titularidad del Ayuntamiento caso de, al menos, la parcela 776 del polígono 2 con 82.663 m2 y colindante con el Parque Natural. El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar posibles los montes públicos pertenecientes al Ayuntamiento.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu890PFIRMAN/zEkoZ4m+wRlFka.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/10/2016
ID. FIRMA	640xu890PFIRMAN/zEkoZ4m+wRlFka	PÁGINA	9/18

Los montes públicos se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, Dominio Público Forestal, en base a lo establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 12 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes.

Respecto al riesgo de incendios forestales, el Término Municipal de Beas de Granada está en el anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Emergencias por Incendios Forestales que establece las Zonas de Peligro (BOJA nº 192 de 30 de septiembre de 2010) por lo que deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones en relación a la prevención de Incendios Forestales:

- El Municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado (Arts. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales y Art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales). Actualmente el Plan Local de este Municipio se encuentra aprobado. Deberá recogerse de manera explícita en el articulado la necesidad de que cualquier promotor de una edificación, instalación industrial o urbanización, a implantar en Terreno Forestal o Zona de Influencia Forestal (franja circundante de los terrenos forestales que tiene una anchura de 400 m), deberá presentar en el Ayuntamiento un Plan de Autoprotección, que establezca las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra los incendios forestales, para que sea integrado en el Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales (que deberá estar en vigor), condicionando a este hecho el otorgamiento de licencia urbanística.
- De igual manera deberá recogerse explícitamente en el articulado la necesidad de que todas las instalaciones antes mencionadas deberán cumplir los requisitos dispuestos en el Título IV, Capítulo I, Sección Cuarta Planes de Autoprotección Local de la Ley 5/99 de Incendios Forestales (Arts. 42, 43 y 44), y Título IV, Capítulo I del Decreto 247/2001 (Art. 33).
- Cualquier infraestructura, instalación, uso o actividad, que se proyecte y conlleve especialmente el uso del fuego, en Terreno Forestal y/o en Zona de Influencia Forestal, deberá cumplir el Título III, Capítulo IV Regulación de usos y actividades de la Ley 5/1999 (Arts. 28, 29, 30 y 31), y el Título III Régimen de usos y actividades del Decreto 247/2001 (Arts. 11 a 30, inclusive).
- Se recomienda que las líneas eléctricas que se promuevan, que transiten por Terreno Forestal y/o Zona de Influencia Forestal y que además, puedan ser aeronavegables en caso de incendio forestal, se les aplique el Capítulo 6, punto 6.2. Señalamiento de Objetos del Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
- Los titulares de las líneas eléctricas deberán cumplir las especificaciones de la reglamentación electrotécnica sobre distancia mínima entre los conductores de la línea aérea y las copas de los árboles.
- Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, realizarán las actuaciones y trabajos preventivos que reglamentariamente o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se determinen. En su defecto, la gestión preventiva de realizará mediante los Planes de Prevención de Incendios Forestales (Artículo 24 de la Ley 5/99 de Incendios Forestales y Artículo 9 del Decreto 247/2001 Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales).

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu890PFIRMAN/zEkoZ4m+wRlFka.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/10/2016
ID. FIRMA	640xu890PFIRMAN/zEkoZ4m+wRlFka	PÁGINA	10/18

3.6.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

Dado que el municipio de Beas de Granada se integra en la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá solicitar al Organismo de Cuenca el correspondiente informe sectorial preceptivo conforme el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. El resultado del anterior informe deberá considerarse en el estudio ambiental estratégico.

El Documento informa que existe una estación depuradora de aguas residuales (EDAR) en funcionamiento, aunque recoge una ubicación distinta a la prevista en el planeamiento vigente. La previsión de nuevas infraestructuras que realiza el documento ambiental deberá ser informada positivamente por la administración hidrológica.

Respecto al riesgo de avenidas e inundaciones, la documentación presentada advierte de tres puntos de riesgo, generado por el Barranco de los Arroyos y el Río Beas, que cruzan el núcleo urbano. También se mencionan eventos aislados de inundación debidos a la insuficiencia de la red de drenaje. Deberan representarse en la cartografía de la Aprobación Inicial las zonas inundables, analizando su afección sobre la propuesta de suelo urbano y urbanizable.

3.7.- Suelo No Urbanizable por Planificación Territorial

En el plano de ordenación O.1b, de clasificación y categorías en suelo no urbanizable se representa el "Monumento Natural de El Fraile" como suelo no urbanizable por planificación urbanística o territorial. En el catálogo general de patrimonio se recoge como "Elemento de interés natural y paisajístico" y es caracterizado como "Elemento Natural Singular. Monumento Natural".

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, recoge en su clasificación de los espacios naturales protegidos a los monumentos naturales, que se regulan en el art 33. Posteriormente, en el art. 36 se dispone que corresponde a las Comunidades autónomas la declaración y la determinación de la fórmula de gestión. Asimismo, el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu890PFIRMAN/zEkoZ4m+wRlFka.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/10/2016
ID. FIRMA	640xu890PFIRMAN/zEkoZ4m+wRlFka	PÁGINA	11/18

de Monumento Natural de Andalucía, establece que estos deben ser declarados por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En base a lo anterior, la formación geológica “Fraile de Beas” se debería representar en la cartografía como “Elemento de Interés Natural” para evitar confusiones con la figura de espacio natural protegido “Monumento Natural”.

Respecto a la planificación territorial, el Estudio Ambiental Estratégico debe analizar las afecciones ambientales derivadas de la aplicación de la Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Granada, que delimita en el municipio el Complejo Serrano de Interés Ambiental de Sierra Nevada (CS-5).

Esta planificación territorial es de aplicación a zonas protegidas por el planeamiento municipal vigente, que se recogen en el plano de ordenación nº 2 sobre clasificación del suelo. Entre las zonas de protección municipal se delimita una superficie de 80,1 has, colindante con el núcleo urbano en la zona sureste, que se clasifica como “suelo no urbanizable protegido, zona rústica de interés local”. Esta zona protegida se propone reclasificar en una pequeña parte como suelo urbano, sistema general de espacios libres y en otra como suelo no urbanizable por planificación territorial, Plan Especial de Protección del Medio Físico, Complejo Serrano de Interés Ambiental de Sierra Nevada (CS-5). El Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar la propuesta de Sistema General de Espacios Libres, analizando su afección ambiental a la vigente zona rústica de afección local protegida.

También deberá analizarse la eliminación de la vigente clasificación del “suelo no urbanizable protegido zona de protección forestal”, que afecta a la franja de terreno colindante con el Parque Natural, con 161.2 has y donde se ubican algunos terrenos de características forestales cuyo titular es el Ayuntamiento, como se ha mencionado en el apartado 3.5 de este documento. En el plano 0.1 a del avance se clasifica como suelo no urbanizable por planificación territorial, Plan Especial de Protección del Medio Físico, Complejo Serrano de Interés Ambiental de Sierra Nevada (CS-5), al igual que el resto del suelo no urbanizable del territorio municipal no afectado por especial protección por legislación específica

En materia de planeamiento territorial se deberá atender a las consideraciones que se recojan en el Informe de Incidencia Territorial que en su momento emita la Oficina de Ordenación del Territorio sobre el Documento de Aprobación Inicial.

3.8. Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Espacios Naturales Protegidos

El término municipal de Beas de Granada se encuentra afectado por la Red Ecológica Europea Natura 2000, en concreto la Zona Especial de Conservación (ZEC) Sierra de Huétor (código ES6140003), coincidente en parte con el Parque Natural de Huétor, por lo que el documento debe considerar la siguiente normativa:

- Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, por el que se declaran determinados Lugares de Importancia Comunitaria como Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En su Anexo I se recogen las zonas especiales de conservación y zonas de especial protección para las aves de la Red Ecológica Europea Natura 2000, declaradas con los límites geográficos de la quinta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu890PFIRMAN/zEkoZ4m+wRlFka.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/10/2016
ID. FIRMA	640xu890PFIRMAN/zEkoZ4m+wRlFka	PÁGINA	12/18

- El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de la Sierra de Huétor, que se aprobaron mediante el Decreto 100/2004, de 9 de marzo (BOJA nº 69, de 8 de abril).

En el documento de planeamiento habrá que indicar que, para la zona incluida en la ZEC, deberá tenerse en cuenta que se encuentra sometida a todas las prescripciones que la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental especifica para zonas especialmente sensibles declaradas en virtud de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y que todas las actuaciones deberán respetar y promover la conservación o, en su caso, la restauración de los hábitats y las especies protegidas en virtud de la citada Directiva.

En la normativa urbanística del documento de planeamiento se debe especificar que sólo se autorizarán aquellos planes o proyectos en los que se constate, tras la evaluación de sus repercusiones sobre el lugar, que no afectan a los hábitats naturales y las especies que motivaron la designación como espacio de la Red Natura 2000, dando de esta forma cumplimiento al artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, mediante la cual se considera incorporado al ordenamiento jurídico español la Directiva 92/43/CEE.

3.9. Contaminación atmosférica, ruidos y vibraciones

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recoge a continuación:

1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Aparte de lo anterior, el Plan General de Ordenación Urbana deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El documento de Aprobación Inicial deberá incluir la cartografía con la zonificación acústica, en el que se delimiten las áreas de sensibilidad acústica en base al uso característico de la zona, entendiendo por éste

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA

Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15

svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu890PFIRMAN/zEkoZ4m+wRlFka.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/10/2016
ID. FIRMA	640xu890PFIRMAN/zEkoZ4m+wRlFka	PÁGINA	13/18

el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el artículo 7 del Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Para ello deberá seguir lo previsto en el Anexo V Criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas

- Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo se establezcan los usos pormenorizados del suelo.
- La delimitación de las áreas de sensibilidad acústica queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación.
- Deberán alcanzarse los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes y para las nuevas áreas urbanizadas.
- Se deberán incluir las zonas de servidumbre acústica derivadas de las infraestructuras físicas ubicadas o previstas en el término municipal.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Por lo tanto en el documento de aprobación inicial deberá incluirse el correspondiente plano con esta zonificación acústica.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

La normativa urbanística deberá contemplar específicamente la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones, determinación que deberá incluirse en la correspondiente ficha urbanística del sector. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

El documento ambiental señala que en la prensa local se ha reflejado la conflictividad entre las empresas extractivas o canteras y los usos residenciales, debido a la importante generación de polvo de las explotaciones. Deberá analizarse los efectos de las partículas en suspensión de la atmósfera en el Estudio

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA

Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15

svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu890PFIRMAN/zEkoZ4m+wRlFka.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/10/2016
ID. FIRMA	640xu890PFIRMAN/zEkoZ4m+wRlFka	PÁGINA	14/18

Ambiental Estratégico, analizando su afección tanto sobre el suelo urbano o urbanizable como sobre los ecosistemas del suelo no urbanizable, cultivos e infraestructuras.

3.10. Contaminación lumínica

En materia de Calidad Lumínica es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. El Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, aprobado mediante el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, determina que los municipios establecerán las áreas lumínicas E2, E3 y E4 dentro de su término municipal en atención al uso predominante del suelo, en el plazo de tres años desde la aprobación de la zonificación E1 o de su revisión por la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente, hecho que se ha producido mediante Resolución de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, por la que declara las Zonas E1 y puntos de referencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A los proyectos de urbanización que deriven del planeamiento propuesto se aplicaran las limitaciones y características del alumbrado recogidas en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica.

3.11. Residuos

La gestión de los residuos generados en el municipio será acorde a las directrices establecidas en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, aprobado por Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, y en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2011-2020, aprobado por Acuerdo de 3 de agosto de 2010 del Consejo de Gobierno.

Conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, el planeamiento urbanístico general desarrollará las previsiones de los planes de ordenación del territorio e incluirá las reservas de suelo necesarias para la construcción de **puntos limpios** en los términos previstos en los planes de gestión de residuos, así como las determinaciones correspondientes dentro del sistema de equipamientos o de servicios técnicos que resulten necesarios. El Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en su disposición adicional tercera, regula la reserva de suelo para la construcción de puntos limpios municipales, determinando que los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo. Esta determinación debe aplicarse a la propuesta del suelo urbano industrial del Sector SUS-1.

Respecto a residuos de construcción y demolición, el Ayuntamiento, en el marco de sus competencias en materia de residuos, debe establecer mediante ordenanza las condiciones a las que se someterá la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los **residuos de construcción y demolición**. Las determinaciones referidas a este tipo de residuos deberán incluirse en Licencias Urbanísticas. Deberán por tanto incluirse también en la normativa urbanística las siguientes determinaciones que en materia de residuos de construcción y demolición se establecen en la normativa vigente:

- El otorgamiento de licencia municipal de obra se condicionará a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu890PFIRMAN/zEkoZ4m+wRlFka.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/10/2016
ID. FIRMA	640xu890PFIRMAN/zEkoZ4m+wRlFka	PÁGINA	15/18

- Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para ello, en el proyecto de ejecución de la obra se incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido previsto en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos.

3.12.- Suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

En materia de suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes, el documento considerará las siguientes determinaciones:

- Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca Medio Ambiente, un **informe de situación** de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Territorial.
- Tendrán la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo las actividades industriales y comerciales incluidas en el Anexo I del citado *Real Decreto 9/2005*, así como las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el *Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas*, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre*, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

El estudio ambiental estratégico debe identificar las actividades potencialmente contaminantes de los suelos. En el caso de que en los suelos urbanos no consolidados o urbanizables se localicen actividades potencialmente contaminantes del suelo, según los criterios de la normativa indicada en el párrafo anterior, y se prevea su cambio de uso, deberá indicarse dicha circunstancia en las Fichas Urbanísticas correspondientes, además de analizarse y establecer las medidas preventivas y correctoras oportunas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Asimismo, en el Documento de Aprobación Inicial deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu890PFIRMAN/zEkoZ4m+wRlFka.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/10/2016
ID. FIRMA	640xu890PFIRMAN/zEkoZ4m+wRlFka	PÁGINA	16/18

3.13.-Biodiversidad y geodiversidad

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies. Habrán de ajustarse a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad.

Acorde a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el programa ciudad sostenible de la Junta de Andalucía, el estudio ambiental estratégico debería analizar la alternativa de exigir la implantación de arbolado de alineación en las nuevas calles, al objeto de contribuir a paliar distintos impactos derivados de la urbanización y mejorar la habitabilidad de la ciudad.

En la Normativa Urbanística, respecto a los criterios medioambientales de jardinería, deberán elegirse especies no invasoras, acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar el estado de conservación y la planificación propuesta para los tomillares bajo sustrato dolomítico, cuya preservación se requería en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental de las actuales Normas Subsidiarias.

3.14. Impacto en la salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

3.15.- Cambio climático

El Estudio Ambiental Estratégico, en el análisis del impacto potencial de la propuesta sobre el cambio climático, deberá considerar los efectos de la transformación de terrenos agrarios o forestales en suelo urbano o urbanizable. Para ello, deberá analizar la afección sobre la capacidad de mitigación climática, la modificación de la función de sumidero de los gases con efecto invernadero y las afecciones a la capacidad de infiltración del terreno. Asimismo, deberán proponerse medidas que palien los impactos negativos derivados del proceso de cambio climático.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu890PFIRMAN/zEkoZ4m+wRlFka.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/10/2016
ID. FIRMA	640xu890PFIRMAN/zEkoZ4m+wRlFka	PÁGINA	17/18

3.16. Normativa Urbanística

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la normativa reguladora del suelo no urbanizable, donde se determinan los usos y los parámetros urbanísticos para las construcciones autorizables en dicho suelo.

Acorde al artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, el estudio ambiental estratégico deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esta ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme al artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, elaborada la versión preliminar del plan teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico, esta se someterá por el Ayuntamiento a información pública, acompañada del estudio ambiental estratégico y de un resumen no técnico de dicho estudio.

Asimismo, acorde a lo establecido en el citado artículo, el plazo máximo para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y para la realización de la información pública y de consultas previstas será de 15 meses desde la notificación del presente Documento de Alcance.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María Inmaculada Oria López

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu890PFIRMAN/zEkoZ4m+wRlFka.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/10/2016
ID. FIRMA	640xu890PFIRMAN/zEkoZ4m+wRlFka	PÁGINA	18/18